



Periódico Oficial

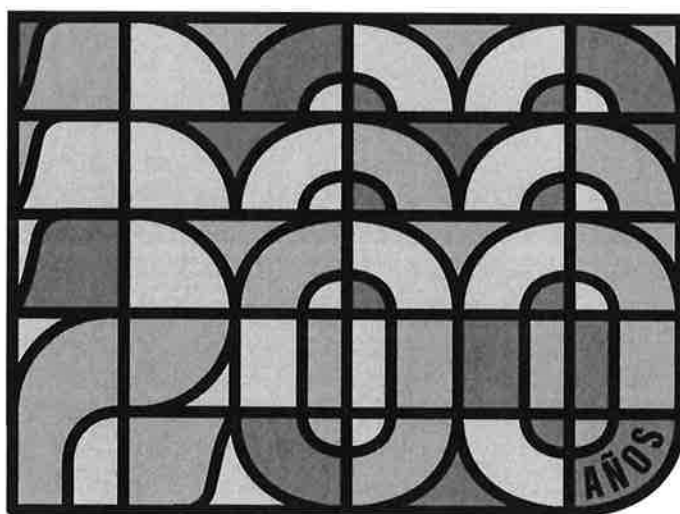
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 16 de Mayo de 2025



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



FIDEICOMISOS



AYUNTAMIENTOS



FE DE ERRATAS

NUEVO
LEÓN 200
A S C E N D I E N D O





CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DEL FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS "FIDEPROES"





EL SUSCRITO, **C. INGENIERO JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ**, EN MI CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS "FIDEPROES", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 56 DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO BP3617, EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 39, 40 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN II, 10 FRACCIONES I, II, III, IX, XIV Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE "FIDEPROES", TERCERO TRANSITORIO DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y,

CONSIDERANDO

Que los cambios que ha tenido la sociedad mexicana han llevado a la ciudadanía a mantener, en todo tiempo y lugar, la justa exigencia a las instituciones públicas de conducirse con parámetros éticos que se traduzcan en beneficios sociales tangibles.

Que el Fideicomiso de Proyectos Estratégicos "FIDEPROES", en adelante FIDEPROES, es una entidad que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Nuevo León, que como integrante de la misma debe conducir sus actividades en forma planeada y programada, con base en los objetivos, políticas y prioridades que establezca el Gobierno del Estado de Nuevo León.

Que en FIDEPROES, la ética y la integridad, son parte fundamental en el desarrollo de sus actividades, en el que el actuar con un fuerte sentido de lealtad, es crucial para mantener la confianza y la credibilidad de sus empleados y de la sociedad en general. En este sentido, la responsabilidad que tienen los servidores públicos de este Fideicomiso es importante en la toma de acciones y decisiones para enfrentar el actuar diario con un irrestricto cumplimiento de las Leyes, con la observancia de los valores éticos y de integridad.

Que en fecha 09 de julio del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Código de Conducta de FIDEPROES conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Administrativo por el que se emite el Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León publicado en el precitado Periódico Oficial del Estado el 19 de febrero del 2021.

Que, en fecha 22 de septiembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, mismo que en los artículos 46 fracción II y 51, constituye la obligación de emitir o actualizar un Código de Conducta por parte de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, en el que se especifique la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el referido Código de Ética, previa revisión de su Órgano Interno de Control, o en su caso, de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Que, asimismo, la fracción V del artículo 62 del precitado Código de Ética, dispone la elaboración del Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de cada dependencia o entidad pública, así como las consideraciones a observar para su elaboración.

Que los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de FIDEPROES, presentaron al suscrito Titular de FIDEPROES, la propuesta de un nuevo Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de FIDEPROES, acorde a lo ordenado en los artículos 46 fracción II, 51 y 62 fracción V del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

26



Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente.

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
FIDEICOMISO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS "FIDEPROES"**

MENSAJE INSTITUCIONAL

A las personas servidoras públicas del Fideicomiso de Proyectos Estratégicos "FIDEPROES":

El presente Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Fideicomiso de Proyectos Estratégicos "FIDEPROES", es el instrumento deontológico que establece los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deberán observar en su quehacer cotidiano, así como los riesgos éticos en que pudieran incurrir, como son, entre otros, la falta de honradez, de respeto, de lealtad y/o de eficacia.

La formalidad y transparencia en el actuar de las personas servidoras públicas es una de las grandes demandas en la sociedad mexicana, por lo que se pide a cada persona servidora pública adscrita a FIDEPROES, apegarse a los principios del servicio público de respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

Además de estos principios constitucionales y legales, deberán observar los valores de respeto, liderazgo, cooperación y cuidado del entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad relacionadas con la actuación, desempeño y cooperación con la integridad; recursos humanos; información pública; contrataciones públicas; programas gubernamentales, administración de bienes muebles e inmuebles; control interno; procesos de evaluación y procedimiento administrativo.

Es por ello que el Fideicomiso de Proyectos Estratégicos "FIDEPROES", ante esta realidad y acorde a los cambios instaurados por el Gobierno del Estado, ha desarrollado el presente Código de Conducta en estricto apego al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en un marco de protección de los derechos humanos.

Lo anterior, con el propósito de que prevalezca dentro de FIDEPROES una cultura de integridad pública, por ello será de observancia general para las personas servidoras públicas que desempeñen cargo o comisión en este Fideicomiso.

Finalmente, se exhorta a las personas servidoras públicas de FIDEPROES para actuar con respeto irrestricto de los Derechos Humanos, por lo que deberán evitar en todo momento cualquier conducta discriminatoria, de hostigamiento sexual, acoso sexual o laboral, y denunciar cualquier acto contrario a lo establecido en el presente Código de Conducta.

Atentamente



C. Ing. José Francisco Gutiérrez Cantú
Director General de FIDEPROES

3





CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. El presente Código de Conducta tiene como objetivo el dirigir la actuación en el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades de las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en FIDEPROES, y su compromiso en la aplicación de la ética pública, los principios, valores y reglas de integridad, para propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, donde impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Con el propósito de que las personas servidoras públicas tengan presente el deber ser de FIDEPROES, a continuación, se especifican los referentes para el desarrollo y desempeño de este:

I. OBJETO.

Administrar y gestionar estratégicamente la inversión gubernamental destinada a la planeación de los proyectos de infraestructura social y urbana; diseñando, desarrollando y ejecutando obras públicas de vanguardia; bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en los recursos públicos, bajo un enfoque de sustentabilidad, medioambiental y social, contribuyendo así con una transformación social, económica y ambiental en todas las regiones de Nuevo León.

II. MISIÓN.

Propiciar, promover, planear, diseñar, implementar y ejecutar planes y proyectos que den solución integral a los problemas urbanos y de vialidad, así como llevar a cabo el desarrollo económico, industrial, comercial, tecnológico, de servicios, agropecuario, forestal, de la fauna, pesca, citrícola, social, educativo, urbano, ecológico, minero, turístico, artístico, cultural, así como aquellas acciones y proyectos tendientes a obtener el equilibrio regional, la creación de infraestructura y equipamiento que impulse polos de desarrollo en los centros de población, y a la organización integral de las comunidades de la totalidad de los Municipios del Estado de Nuevo León.

III. VISIÓN.

Ser una entidad líder para que nuestro Estado cuente con infraestructura urbana planeada y ordenada de primer nivel acorde a las necesidades de la sociedad y del área metropolitana, siendo promotores del cambio, generando polos de desarrollo económico, industrial, comercial, tecnológico, de servicios, agropecuario, forestal, fauna, pesca, citrícola, social, educativo, urbano, ecológico, minero, turístico, artístico, cultural, logrando con ello equilibrio regional, en sinergia con las distintas áreas del Gobierno, la Sociedad Civil e Iniciativa Privada para mejorar la calidad de vida de los nuevoleonenses.

ARTÍCULO 3.- LENGUAJE CLARO E INCLUYENTE.

El lenguaje empleado en el presente Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de FIDEPROES no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD.

El presente instrumento es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión al interior de FIDEPROES, como lineamiento que norme su vida y trabajo, para fortalecer la ética del servicio público, en la que el bienestar de la sociedad, el respeto a las leyes y el progreso de Nuevo León y México, se encuentren siempre en el centro de sus actos y el incumplimiento de lo que en él se establece dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.





FIDEPROES
FIDEICOMISO DE PROYECTOS
ESTRATÉGICOS



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 5.- GLOSARIO.

Para los efectos del presente Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas de FIDEPROES, se entenderá por:

Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

Acoso sexual: Forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se produce en comportamientos verbales, físicos o ambos relacionados con la sexualidad.

Código de Conducta: El Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Fideicomiso de Proyectos Estratégicos "FIDEPROES".

Código de Ética: El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de FIDEPROES (CEPCIF): Órgano representativo conformado por servidores públicos de FIDEPROES, que tiene la finalidad de propiciar la integridad de las personas servidoras públicas e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

Compromiso: Es la obligación o acuerdo que tiene un ser humano con otros ante un hecho o situación.

Conductas: Comportamientos humanos voluntarios, positivos o negativos, encaminados a un propósito.

Conflicto de Interés: La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios.

Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional, que tenga por objeto o resultado obstaculizar, disminuir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de cualquier persona, basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, sexo, género, identidad sexo genérica, orientación sexual, edad, etapa de desarrollo, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición, tenga por objeto o resultado obstaculizar, disminuir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de cualquier persona.

Equidad de género: Es un conjunto de reglas que permiten la igualdad de participación de hombres y mujeres en su medio organizacional y social con un valor superior a las establecidas tradicionalmente, evitando con ello la implantación de estereotipos o discriminación. Situación en la que todos los seres humanos son libres de desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales, y en la que se tienen en cuenta, valoran y potencian por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.





FIDEPROES
FIDEICOMISO DE PROYECTOS
ESTRATÉGICOS



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Ética pública: conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a esta entidad, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.

FIDEPROES: El Fideicomiso de Proyectos Estratégicos "FIDEPROES"

Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza, y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realicen en uno o varios eventos.

Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficios de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Interés público: Es el deber de las servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública.

Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene como finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

Órgano Interno de Control del Fideicomiso de Proyectos Estratégicos FIDEPROES (OIC): Unidad Administrativa dependiente de la Contraloría y Transparencia Gubernamental encargada de prevenir, detectar y sancionar las conductas de las personas servidoras públicas de FIDEPROES, que puedan constituir conductas o responsabilidades administrativas.

Persona Servidora Pública: Todo personal que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal.

Principios rectores del Servicio Público: Los principios constitucionales y legales de Respeto a los Derechos Humanos, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, rendición de cuentas.

Reglas de integridad: Las directrices que rigen las conductas de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, en el ejercicio del empleo, cargo o comisión.

Riesgos Éticos: La conducta o conductas que cualquier persona servidora pública realice y resulte contraria a los principios, valores o reglas de integridad establecidas en el Código de Ética y en el presente Código de Conducta

Transparencia: Conjunto de disposiciones y actos que, de acuerdo con su competencia, tiene el servicio público la obligación de poner a disposición de cualquier persona la información pública que posee.

Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o reconocida en el servicio público.

6



CAPÍTULO II
DE LOS RIESGOS ÉTICOS Y LAS CONDUCTAS
DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE FIDEPROES

SECCIÓN I
DE LOS RIESGOS ÉTICOS

ARTICULO 6.- RIESGOS ÉTICOS.

Las posibles situaciones que podrían considerarse como riesgos éticos en FIDEPROES, son los siguientes:

1. Hacer uso de las herramientas y recursos tecnológicos para el desempeño de funciones distintas a las asignadas.
2. Dejar de proteger documentos e información sujetos a resguardo por su relevancia o por sus aspectos técnicos y/o legales.
3. Divulgar información confidencial que pueda ser utilizada para beneficio personal o de terceros.
4. No cumplir con los lineamientos establecidos en los Manuales y Reglamento Interno de FIDEPROES.
5. Hacer caso omiso a lo establecido por las leyes en materia de Obras Públicas, de Adquisiciones o cualquier legislación aplicable a las funciones y fines de FIDEPROES.

SECCIÓN II
DE LAS CONDUCTAS

ARTICULO 7.- CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Toda vez que este Código de Conducta tiene por objeto ser un instrumento previsor y orientador del quehacer cotidiano de las personas servidoras públicas de FIDEPROES, se establecen las siguientes conductas, considerando su Misión, Visión y Objeto, apegados a los principios, valores y reglas de integridad dispuestos en el Código de Ética; dichas conductas deberán observarse al interior y exterior de FIDEPROES, sin que dicho listado pueda considerarse limitativo:

1. EN LA ACTUACIÓN PÚBLICA Y RESPETO AL MARCO NORMATIVO.

Las personas servidoras públicas, deben actuar en apego al marco legal en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, respetando los principios, valores y reglas de integridad que rigen la función pública y el deber de la Institución, evitando conductas contrarias a cualquier norma jurídica que deterioren la imagen institucional.

Principio: Legalidad.

2. EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO PÚBLICO.

Las personas servidoras públicas deben desempeñar responsablemente las labores cotidianas que les sean encomendadas, y contribuir en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales para el logro de la misión y visión de FIDEPROES, procurando que sus acciones estén dirigidas a desarrollar una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en beneficio de FIDEPROES.

Principio: Lealtad y Eficacia.

Valor: Cooperación.

3. EN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

Las personas servidoras públicas en el ámbito de su competencia y atribuciones, deben actuar en estricto apego a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales vigentes de los que el Estado Mexicano sea parte, a fin de promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de las personas.

Principio: Respeto de los Derechos Humanos.

Valor: Respeto





FIDEPROES
FIDEICOMISO DE PROYECTOS
EXTRAJEROS



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

4. EN LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Las personas servidoras públicas en la prestación del servicio actuarán con trato igualitario en el desempeño de sus funciones, evitando conductas discriminatorias que atenten contra la dignidad humana.

Principio: Respeto a los Derechos Humanos.

Valor: Respeto.

Compromiso: Mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento.

5. EN LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Las personas servidoras públicas promoverán acciones que permitan, tanto a hombres como a mujeres, acceder a las mismas oportunidades, servicios y recursos, a fin de proteger la igualdad como derecho otorgado a todas las personas, absteniéndose de generar cualquier acto que impida su desarrollo personal o laboral.

Principio: Respeto a los Derechos Humanos.

Valor: Respeto.

Compromiso: Actuar con perspectiva de género, emplear lenguaje incluyente y no sexista.

6. EN LA EQUITAD DE GÉNERO.

Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el logro de sus objetivos personales y profesionales, evitando dañar su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad.

Principio: Respeto a los Derechos Humanos.

Valor: Respeto.

Compromiso: Actuar con perspectiva de género y emplear lenguaje incluyente y no sexista.

7. PROHIBICIÓN DE CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL.

Las personas servidoras públicas actuarán con perspectiva de género, conduciéndose en forma digna y emplear un lenguaje incluyente y no sexista, sin ejercer conductas verbales, físicas o cualquier otra, relacionadas con el hostigamiento y el acoso sexuales.

Principio: Respeto a los Derechos Humanos.

Valor: Respeto.

Compromiso: Actuar con perspectiva de género y emplear lenguaje incluyente y no sexista.

8. PROHIBICIÓN DE CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN ACOSO LABORAL O CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA.

Las personas servidoras públicas deben crear un ambiente laboral participativo e incluyente, respetando los Derechos Humanos, en el cual se excluya la violencia, la discriminación o cualquier otro motivo que afecte y atente de manera física, económica, psicológica y laboral a sus compañeras y compañeros.

Principio: Respeto a los Derechos Humanos.

Valor: Respeto.

Compromiso: Actuar con estricto apego a lo previsto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexuales.

9. EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Las personas servidoras públicas asumirán sus obligaciones en el ámbito de su competencia en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, y garantizar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables, y no divulgar la información clasificada como reservada o confidencial, excepto por razones de interés público y seguridad nacional, impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de información.

Principio: Transparencia.

Regla de integridad: Información pública.

8



10. EN EL CONFLICTO DE INTERÉS.

Las personas servidoras públicas deberán actuar con objetividad e imparcialidad de acuerdo con el interés de FIDEPROES, por encima de intereses y beneficios personales, familiares o de negocios, que puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Principio: Imparcialidad.

Regla de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.

11. EN LA RELACIÓN CON LA SOCIEDAD.

Las personas servidoras públicas en el cumplimiento de sus atribuciones buscarán el bien común y la atención de las demandas de la sociedad trabajando con honradez y rectitud, para corresponder al honor y confianza que la sociedad les confiere.

Principio: Honradez.

Compromiso: Preservar la imagen institucional.

Regla de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.

12. EN LA RELACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL Y GOBIERNOS LOCALES.

Las personas servidoras públicas deberán proporcionar a otras dependencias del gobierno federal y entidades gubernamentales de cualquier ámbito, el apoyo, atención, información, colaboración y el servicio en la medida y vía procedente, que requieran, con oportunidad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

Principio: Lealtad.

Compromiso: Preservar la imagen institucional.

Regla de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad y Programas Gubernamentales.

13. EN LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO.

Las personas servidoras públicas se capacitarán y mantendrán actualizados los conocimientos para fortalecer y aplicar las habilidades adquiridas para desarrollar las funciones y actividades que les sean encomendadas, con profesionalismo, calidad, disposición y eficiencia.

Principio: Eficacia.

Valor: Cooperación y Liderazgo.

14. EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Las personas servidoras públicas combatirán la corrupción, desempeñando su empleo, cargo, comisión o función, con base en los principios, valores y reglas de integridad, obligándose a denunciar cualquier indicio contrario a la ética pública que puedan advertir.

Principio: Legalidad, Honradez, Lealtad e Imparcialidad.

Compromiso: Rechazar todo tipo de regalos con motivo del ejercicio de su función, empleo, etc.

Regla de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.

15. EN LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO.

Las personas servidoras públicas, ante los cambios que demande la Administración Pública Gubernamental, deberán mantener una actitud positiva, desarrollando las nuevas actividades con el profesionalismo que estas demanden, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas necesarios.

Principio: Lealtad y eficacia.

Valor: Cooperación.

16. EN EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Las personas servidoras públicas respetarán las políticas ambientales internas y externas que cuidan el medio ambiente, y tendrán cuidado en el uso racional de los recursos asignados para el desempeño de sus funciones y colaborarán en el desarrollo de acciones para su protección y conservación.

Valor: Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico.





FIDEPROES
FIDUCIARIA DE PROYECTOS
ESTRATÉGICOS



EL GOBIERNO DEL
NUEVO LEÓN

17. EN LA AUSTERIDAD GUBERNAMENTAL.

Las personas servidoras públicas administrarán los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, cuidando los bienes muebles e inmuebles que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones y conforme a las necesidades del servicio público, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el desperdicio de los bienes y recursos.
Principio: Eficiencia.

CAPÍTULO II DE LAS INSTANCIAS DE IMPLEMENTACIÓN

ARTICULO 8.- Corresponde al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de FIDEPROES:

- I. Difundir el contenido del Código de Ética, en los medios electrónicos oficiales y hacerlo del conocimiento de cada una de las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en FIDEPROES.
- II. Publicar el presente Código de Conducta en el Periódico Oficial del Estado, difundir su contenido en su medio electrónico oficial, y hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en FIDEPROES.
- III. Recibir las denuncias relativas a la comisión de conductas contrarias a las disposiciones del Código de Ética y del presente Código de Conducta, a través de la Secretaría Técnica.
- IV. Emitir las recomendaciones y observaciones necesarias a la Unidad Administrativa correspondiente de FIDEPROES, derivadas del conocimiento de la comisión de conductas contrarias a lo dispuesto por el Código de Ética y el Código de Conducta, tendientes a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de dichas conductas, dando vista de estas al OIC.
- V. Dar vista a la Unidad Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado o al OIC, de los actos que puedan constituir faltas administrativas.
- VI. Fungir como órgano de asesoría y orientación institucional en la materia de ética pública y conflictos de interés, así como en la aplicación del Código de Ética y del Código Conducta.
- VII. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de Ética y en el Código Conducta, así como con los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexual.
- VIII. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas.
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos y acciones comprometidas.
- X. Cumplir con los protocolos especializados en materia de discriminación, acoso y hostigamiento sexual.
- XI. Establecer los mecanismos a emplear para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código Conducta.
- XII. Participar en las evaluaciones que al efecto emita la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a través de los mecanismos que esta señale.





FIDEPROES
FIDEICOMISO DE PROTECCIÓN
ESTRATÉGICA



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

- XIII. Formular recomendaciones al Comité de Control y Desempeño Institucional para modificar procesos y tramos de control en las áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta.
- XIV. Coadyuvar con FIDEPROES en la identificación de áreas de riesgos éticos que pudieran afectar el desempeño de un empleo, cargo o comisión, a efecto de brindar acompañamiento y asesoría.
- XV. Instrumentar programas de capacitación y sensibilización en materia de ética pública y prevención de conflictos de interés en el ejercicio del servicio público.
- XVI. Elaborar materiales y contenidos orientados a difundir los principios, valores y reglas de integridad, así como la identificación de conflictos de interés y, en general, lo previsto en el presente Código de Conducta, los cuales podrán constar en medios físicos o electrónicos.
- XVII. Otorgar y publicar recomendaciones a las personas servidoras públicas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura ética al interior de FIDEPROES.
- XVIII. Proteger los datos personales que estén bajo su custodia y sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes de la materia.
- XIX. Una vez que cada integrante asuma un cargo en el CEPCIF, suscribirá un acuerdo de confidencialidad del manejo de la información que llegase a conocer con motivo de su desempeño en el mismo.
- XX. Vigilar que las personas que acudan como invitados al CEPCIF suscriban un acuerdo de confidencialidad del manejo de la información que llegase a conocer con motivo de su desempeño en este.
- XXI. Las demás que establezca la Contraloría y Transparencia Gubernamental y las que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

ARTICULO 9.- Corresponde al Órgano Interno de Control de FIDEPROES:

- I. Difundir el contenido del Código de Ética en los medios electrónicos oficiales y hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en FIDEPROES.
- II. Vigilar la observancia de lo dispuesto en el Código de Ética y en el Código de Conducta.
- III. Conocer y atender denuncias que pudieran constituir faltas administrativas, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- IV. Coadyuvar con el CEPCIF, en la asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de intereses, así como en la aplicación del Código de Ética y del Código de Conducta.

ARTICULO 10.- PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS.

Toda persona servidora pública y los particulares, podrán denunciar y hacer del conocimiento la comisión de conductas contrarias a las disposiciones del Código de Ética y/o al Código de Conducta, cometidas por personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en FIDEPROES.

Dichas denuncias podrán ser presentadas ante las siguientes instancias:





FIDEPROES
FIDELCOMISO DE PROYECTOS
ESTRATÉGICOS



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

- I. Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de FIDEPROES, quien, en su carácter de instancia preventiva, podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias, motivo de la denuncia; y, en caso de considerarlo necesario, el CEPCIF dará vista al OIC, o, en su caso, a la Unidad Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Unidad Anticorrupción del Poder Ejecutivo del Estado, y/u OIC, en su calidad de autoridades encargadas de conocer y atender denuncias por los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Las denuncias se podrán presentar por escrito ante el CEPCIF, o bien, al correo electrónico dirigido a contacto@fideproesnl.gob.mx, y será registrada por el Secretario Técnico.

Requisitos para presentar una denuncia ante el CEPCIF:

1. Nombre completo de la persona denunciante.
2. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
3. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier dato que le identifique.
4. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer dentro de las instalaciones, durante traslados, comisiones, reuniones externas, entre otras.
5. Podrá ofrecer cualquier prueba que coadyuve al esclarecimiento de los hechos.

Las recomendaciones emitidas por el CEPCIF se harán del conocimiento de la Unidad Administrativa correspondiente, así como del OIC.

Las determinaciones emitidas por el OIC, las hará del conocimiento del CEPCIF y de la Unidad Administrativa correspondiente, para que, en su caso, se lleven a cabo las medidas o acciones que resulten procedentes.

En caso de denuncias por conductas de hostigamiento o acoso sexuales, las instancias valorarán preponderantemente la declaración de la víctima.

La presunta víctima podrá acudir a las instancias que son competentes para conocer y atender los hechos, sin menoscabo del orden en que lo haga, o de manera simultánea.

ARTICULO 11.- PROTESTA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en FIDEPROES, deberán suscribir una CARTA COMPROMISO, en la que se asentará su manifestación de conocer y comprender el contenido del presente Código de Conducta, así como el compromiso de sujetar su conducta al cumplimiento de lo previsto en este; lo que se efectuará ante el área de Recursos Humanos de FIDEPROES y se archivará en su expediente laboral correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Lo establecido en el presente Código, no merita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica tengan las personas servidoras públicas con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión en FIDEPROES.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Fideicomiso de Proyectos Estratégicos "FIDEPROES", entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Fideicomiso de Proyectos Estratégicos "FIDEPROES" publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de julio del 2021.

TERCERO. Gírense instrucciones a la Dirección de Administración y Finanzas para que el presente Código de Conducta se difunda en la página oficial de internet de FIDEPROES, así como para que a través del sistema electrónico de red interno se haga del conocimiento de cada uno de los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en FIDEPROES, para su leal cumplimiento y observancia.

CUARTO. El Área de Recursos Humanos de FIDEPROES, cuenta con un plazo de hasta 30 días hábiles para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 del presente Código de Conducta.

Así lo acuerda y firma en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo el día 12 del mes de marzo del año 2025-dos mil veinticinco.

**EL C. DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DE
PROYECTOS ESTRATÉGICOS "FIDEPROES"**



ING. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ CANTÚ

